

ACTA N° 15/2011

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2011

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE

D. OSKAR Martínez Zamora. (EAJ-PNV)

SRS. TENIENTES DE ALCALDE

D. IÑAKI Izagirre Díaz	(EAJ-PNV)
D ^a NAGORE de Pablos Busto	(EAJ-PNV)
D ^a AGURTZANE Mugica Díaz	(EAJ-PNV)
D ^a AINARA San Roman Bordegarai	(EAJ-PNV)

SRS. CONCEJALES

D. BORJA Cristóbal Peña	(EAJ-PNV)
D. ALBERTO Marinero Cuadra	(PSE-EE)
D ^a IDOIA Del Pozo Vidal	(PSE-EE)
D. OSCAR Salicio Rego	(PSE-EE)
D ^a ANA CORIA ALDAY	(PSE-EE)
D. ISRAEL Brull Quintana	(BILDU)
D. JOSE MARIA Valle Pérez	(BILDU)
D ^a NEREA Herrera Marin	(BILDU)

SECRETARIO

D. Alberto Gabanes Rivero

INTERVENTOR

D^a Izaskun Sarasola González

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ortuella, siendo las trece horas treinta minutos del día dieciséis de Noviembre de dos mil once y previa convocatoria al efecto, se reúnen bajo la Presidencia del

Sr. Alcalde, D. Oskar Martínez Zamora, los Concejales al margen expresados, con el fin de tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de todo ello da fe el Secretario D. Alberto Gabanes Rivero.

Por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión procediéndose a tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

1º.- APROBACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES, EJERCICIO 2.012.

Teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión de Hacienda, en sesión celebrada el día 14 de Noviembre de 2.011.

Visto el informe emitido por la Interventora Municipal, que es textualmente como sigue:

“D^a. IZASKUN SARASOLA GONZALEZ. INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA.

INFORME: Modificación de la Ordenanzas Municipales 2012 propuesta por la Concejalía de Hacienda.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: El 21 de octubre de 2011 la Concejala de Hacienda traslada a Intervención la propuesta definitiva de modificación de Ordenanzas 2012, para su fiscalización:

La propuesta es :

- 1) Subida general del 3 % , IPC interanual de la Comunidad Autónoma del País Vasco publicado en el Instituto Nacional de Estadística . Se propone redondear a múltiplos de 5, el importe que resulte de aplicar esta subida a los precios públicos incluidos en el epígrafe E (“Utilización de piscinas municipales”) de la Ordenanza de precios públicos por prestación de servicios.
- 2) Subida del 5%, aplicable a la tasa de basuras y al canon de terrenos comunales.
- 3) Subida del 10% aplicable a las tasas por el servicio de cementerio.

- 4) Incluir en el apartado e) del artículo 4º de la Ordenanza fiscal del impuesto de vehículos de tracción mecánica: “ A las personas incluidas en las letras a´) y b´) anteriores que se encuentren en situación carencial de movilidad reducida calificada con la letra A en el baremo que figura como Anexo III del mencionado Real decreto 1971/1999, no les será de aplicación el límite de 14 caballos fiscales, siempre que el vehículo se encuentre adaptado para el uso con silla de ruedas”.
- 5) Modificación del artículo 10 de la Ordenanza fiscal del impuesto del incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana (según valoración realizada por el Arquitecto Municipal).
- 6) Modificación del artículo 16 punto 2º de la Ordenanza del impuesto de bienes inmuebles: “ *Los sujetos pasivos del impuesto, que ostenten la condición de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto de un 90%.*”
- 7) Artículo 18, 3º c) de la Ordenanza General de Recaudación : “La petición de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:
 - Nombre, apellidos, N.I.F., Razón Social o denominación y domicilio del solicitante.
 - Deuda tributaria cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando su importe, fecha de iniciación del plazo de ingreso voluntario y referencia contable.
 - Aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
 - Motivo de la petición.
 - Garantías que cubra el importe adecuado e intereses de demora: se aceptarán:
 - a) Aval solidario de entidades de depósito. El término de este aval deberá exceder en 6 meses, al menos, al vencimiento de los plazos concedidos y estará debidamente intervenido.
 - b) Certificaciones de obra aprobadas por el Ayuntamiento, cuyo pago quedará retenido en tanto no se cancele la deuda afianzada.”

SEGUNDO: El 26 de octubre de 2011 se estudia la propuesta transcrita en Comisión de Hacienda. No se procede a elevar dictamen para consideración al Pleno.

TERCERO: El 11 de noviembre se traslada a Intervención propuesta modificada para tramitar el expediente de Ordenanzas 2012:

- 1) Subida general del 3 % , IPC interanual de la Comunidad Autónoma del País Vasco publicado en el Instituto Nacional de Estadística . Se propone

redondear a múltiplos de 5, el importe que resulte de aplicar esta subida a los precios públicos incluidos en el epígrafe E (“Utilización de piscinas municipales”) de la Ordenanza de precios públicos por prestación de servicios.

- 2) Modificar el artículo 3 de la Ordenanza fiscal del IAE , incrementando el porcentaje en 1,95 %. Incluir un artículo nº 5, en los siguientes términos :
 - a. Bonificación del 25% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad económica y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma.
 - b. Bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél.

La duración de la bonificaciones citadas será de un año. Las bonificaciones serán rogadas, debiendo solicitarse durante los tres primeros meses del ejercicio en que resulte aplicable. Serán compatibles entre sí. Para el caso del apartado b) deberán presentarse contratos de trabajo así como los tc2, a efectos de comprobar el incremento del promedio de la plantilla. No obstante, el Ayuntamiento podrá requerir aquella documentación que considere oportuna para la comprobación del incremento citado.

- 3) Incluir en el apartado e) del artículo 4º de la Ordenanza fiscal del impuesto de vehículos de tracción mecánica: “ A las personas incluidas en las letras a´) y b´) anteriores que se encuentren en situación carencial de movilidad reducida calificada con la letra A en el baremo que figura como Anexo III del mencionado Real decreto 1971/1999, no les será de aplicación el límite de 14 caballos fiscales, siempre que el vehículo se encuentre adaptado para el uso con silla de ruedas”.
- 4) Modificación del artículo 10 de la Ordenanza fiscal del impuesto del incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana (según informe del Arquitecto Municipal).
- 5) Modificación del artículo 16 punto 2º de la Ordenanza del impuesto de bienes inmuebles: “ Los sujetos pasivos del impuesto, que ostenten la

condición de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto de un 90%.”

6) Artículo 18, 3º c) de la Ordenanza General de Recaudación : “*La petición de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:*

- a. Nombre, apellidos, N.I.F., Razón Social o denominación y domicilio del solicitante.
 - b. Deuda tributaria cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando su importe, fecha de iniciación del plazo de ingreso voluntario y referencia contable.
 - c. Aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
 - d. Motivo de la petición.
 - e. Garantías que cubra el importe adecuado e intereses de demora: se aceptarán:
- Aval solidario de entidades de depósito. El término de este aval deberá exceder en 6 meses, al menos, al vencimiento de los plazos concedidos y estará debidamente intervenido.
 - Certificaciones de obra aprobadas por el Ayuntamiento, cuyo pago quedará retenido en tanto no se cancele la deuda afianzada.”

7) Modificación del epígrafe M) de la Ordenanza de ocupación de la vía pública:

f. De 1 a 50 metros..	0,20 €/ m ² / día
g. De 51 a 100 metros..	0,40 €/ m ² / día
h. Más de 100 metros..	0,21 €/ m ² / día

CUARTO: El dieciséis de noviembre se presenta a Intervención fiscalización de la siguiente propuesta:

1)Subida general del 3 % , IPC interanual de la Comunidad Autónoma del País Vasco publicado en el Instituto Nacional de Estadística . Se propone redondear a múltiplos de 5, el importe que resulte de aplicar esta subida a los precios públicos incluidos en el epígrafe B y C (entradas diarias) de la Ordenanza de precios públicos por prestación de servicios; así como a las tasas que procedan liquidar en virtud del artículo 4º de la Ordenanza de documentos.

2)Subida del 2% para el impuesto de vehículos.

3) Congelar las tasas de : licencia de apertura, licencia de taxi, utilización privativa o aprovechamiento del dominio público, así como el apartado en Ordenanza de la tasa de basuras referido a fruterías, pequeñas tiendas, tabernas, bodeguillas, cafeterías y bares de superior categoría, restaurantes,...

4) Modificar el artículo 3 de la Ordenanza fiscal del IAE , incrementando el porcentaje en 1,95 %. Incluir un artículo nº 5, en los siguientes términos :

a) Bonificación del 25% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad económica y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma.

b) Bonificación de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél.

El coeficiente de bonificación será:

- Para un incremento igual o superior a 10%, la bonificación será del 10%.
- Para un incremento igual o superior a 20%, la bonificación será del 20%.
- Para un incremento igual o superior a 30%, la bonificación será del 30%.
- Para un incremento igual o superior a 40%, la bonificación será del 40%.
- Para un incremento igual o superior a 50%, la bonificación será del 50%.

Para el caso del apartado b) deberán presentarse contratos de trabajo así como los tc2, a efectos de comprobar el incremento del promedio de la plantilla. No obstante, el Ayuntamiento podrá requerir aquella documentación que considere oportuna para la comprobación del incremento citado.

La duración de la bonificaciones citadas será de un año. Las bonificaciones serán rogadas, debiendo solicitarse durante los tres primeros meses del ejercicio en que resulte aplicable.

Las bonificaciones previstas en este artículo no serán compatibles entre sí.

5) Incluir en el apartado e) del artículo 4º de la Ordenanza fiscal del impuesto de vehículos de tracción mecánica: “ A las personas incluidas en las letras a) y b) anteriores que se encuentren en situación carencial de movilidad reducida calificada con la letra A en el baremo que figura como Anexo III del mencionado

Real decreto 1971/1999, no les será de aplicación el límite de 14 caballos fiscales, siempre que el vehículo se encuentre adaptado para el uso con silla de ruedas”.

Incluir como bonificación un punto 4ª en el artículo 4ª “ Gozarán de una bonificación de un 25% de la cuota del impuesto, los turismos en cuyo certificado de características técnicas figure una emisión de CO2 igual o inferior a 120 gramos por km. Esta bonificación tendrá una duración de 5 años, contados a partir de la primera matriculación del vehículo y se concederá de oficio.

Las bonificaciones incluidas en este artículo no serán compatibles entre sí.

6)Incluir en el artículo 16 de la Ordenanza del IBI un punto 3º: “ Tendrán una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles destinados a vivienda, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los 3 periodos impositivos siguientes al de finalización de su instalación. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como a que dispongan de la oportuna licencia municipal, y no procederá cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia. Esta bonificación se concederá a solicitud del interesado y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que previamente se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Las bonificaciones previstas en este artículo no serán compatibles entre sí.

7)Incluir en el artículo 10 de la Ordenanza fiscal del ICIO:

–C) Bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo y del alojamiento transitorio que justifiquen tal declaración.El Pleno de la Corporación aprobará la concurrencia de las circunstancias anteriores, determinando el porcentaje de bonificación atendiendo a las circunstancias concretas.

–D) Bonificación del 50% en la cuota, para obras en elementos de un inmueble destinado a vivienda o comunidad de vecinos, que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad en los términos previstos en la Ordenanza de accesibilidad del Ayuntamiento de Ortuella.

-E)Bonificación del 10% en la cuota de este impuesto, las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de la bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente y no procederá cuando la implantación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria a tenor de la normativa específica sobre la materia. La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo con anterioridad a la terminación de la obra y una vez concedida y finalizada aquella, se aplicará cuando se practique la liquidación complementaria o definitiva del impuesto.

Las bonificaciones no serán acumulables ni aplicables simultáneamente..

8)Modificación del artículo 10 de la Ordenanza fiscal del impuesto del incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana (según informe del Arquitecto Municipal).

9)Modificación del artículo 16 punto 2º de la Ordenanza del impuesto de bienes inmuebles: “ Los sujetos pasivos del impuesto, que ostenten la condición de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto de un 90%.”

10)Artículo 18, 3º c) de la Ordenanza General de Recaudación : “La petición de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

Nombre, apellidos, N.I.F., Razón Social o denominación y domicilio del solicitante.

Deuda tributaria cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando su importe, fecha de iniciación del plazo de ingreso voluntario y referencia contable.

Aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

Motivo de la petición.

Garantías que cubra el importe adecuado e intereses de demora: se aceptarán:

- Aval solidario de entidades de depósito. El término de este aval deberá exceder en 6 meses, al menos, al vencimiento de los plazos concedidos y estará debidamente intervenido.

- Certificaciones de obra aprobadas por el Ayuntamiento, cuyo pago quedará retenido en tanto no se cancele la deuda afianzada.”

11) Modificación del epígrafe M) de la Ordenanza de ocupación de la vía pública:

De 1 a 50 metros..	0,20 €/ m ² / día
De 51 a 100 metros..	0,40 €/ m ² / día
Más de 100 metros..	0,21 €/ m ² / día

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, con la modificación introducida por el Texto Refundido 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

SEGUNDO: Capítulo 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales.

TERCERO: Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

INFORME

PRIMERO: Considerando que:

-Las tarifas y los tipos impositivos hasta hoy vigentes están dentro de las previsiones legales.

-Las tasas hasta el día de hoy han sido establecidas conforme al artículo 24 apartado 2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual el importe de las tasas por la prestación de servicios ó la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio de actividad de que se trate.

Considerando en este sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 20 de julio de 1998 (y de 22 de julio de 2002) según la cual no es necesaria una nueva memoria económica –financiera cuando únicamente se proceda a actualizar la cuota en función del IPC, al señalar (FD 3º) lo siguiente:

“(…) el artículo 24.1 que su importe no puede exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate (...) y ahora se limita a aplicar el incremento correspondiente al IPC; tal modificación, como también tenemos dicho no puede calificarse de sustancial, por afectar simplemente al mantenimiento en valor constante de la presión fiscal; por tanto, no es que haya de prescindirse de ese estudio económico-financiero, sino que cuando se trata de

modificación de tarifas y se limita al incremento para mantener esa presión fiscal constante, los que sirvieron para su implantación conservan toda su virtualidad, (...).

-La modificación introducida por la Ley 25/1998 introdujo una reformulación del principio de equivalencia en las tasas, modificando el régimen de cuantificación de tasas locales, debiendo diferenciar las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y por otro lado, la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local.

SEGUNDO. Se informa:

- Propuestas nº 1,3 y 11. Comprobado que la subida del IPC propuesta del 3% corresponde al IPC interanual del País Vasco del periodo septiembre 2010-2011 , se informa favorable la propuesta por tender la misma al mantenimiento del principio de equivalencia en los términos transcritos en el punto anterior. No obstante, se advierte que dado que en los Plenos de 28/09/2009 y 25/11/2010 se acordó la congelación de tasas y precios públicos para los ejercicios 2010 y 2011 respectivamente, se ha generado un aumento del gasto soportado por el Ayuntamiento en la prestación de los servicios vinculados a los mismos. Los contratos de prestaciones de servicios así como los costes directos e indirectos vinculados , han sido actualizados con IPC y aumentados por el incremento del IVA a partir de julio de 2010, disminuyendo la capacidad de autofinanciación del Ayuntamiento, por generar menos ingresos afectados a prestaciones de servicios cuyo coste de ejecución aumenta.
- Las propuestas 4,5,6,9 y 10 se informan favorables.
- La propuesta 8, de actualización del artículo 10 de la Ordenanza del impuesto de incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana , recoge una modificación en la clasificación de las zonas, adecuando la misma al desarrollo urbanístico actual. Anexo 4 (informe del Arquitecto municipal). Se informa favorable.
- La propuesta 2 .Se informa favorable.

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la |
|---|

bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél .
El incremento del promedio de plantilla se expresará con dos decimales.

De la lectura se deduce: si estamos liquidando el año X, habrá que comparar el promedio medio de plantilla del año x-1 con el promedio del año x-2.

TERCERO: El trámite de aprobación de las Ordenanzas requiere:

- -Tramitación previa en Comisión de Hacienda
- -Aprobación inicial por el Pleno.
- -Información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- -Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.
- Publicación definitiva del texto íntegro de las modificaciones.

CUARTO: Las Ordenanzas regirán a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

(ANEXO 1) TASA DE BASURAS.

Las modificaciones de los últimos años han tendido a cubrir el coste soportado por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras.

El estudio de costes se clasifica según la naturaleza económica de los costes:

a) Costes presupuestarios:

-Costes de personal: Se tiene en cuenta la retribución por categoría del puesto de trabajo y se aplica la parte correspondiente de la dedicación horaria.

-Costes del servicio: contrataciones externas.

-Aprovisionamientos: Compras corrientes de bienes y servicios (consumos compartidos gas, electricidad, calefacción,etc..)

-Gastos financieros: intereses.

-Transferencias corrientes.

-Imputación de los costes de los centros intermedios entre los centros finales. (Coste de los órganos de Gobierno de la Entidad Local, y costes de la Administración Financiera, excepto los recaudación y tesorería).

-Costes de recaudación y de tesorería.

b) Costes extrapresupuestarios:

- Amortizaciones técnicas de los bienes de inmovilizado material.

A continuación se incluye el cuadro de costes según los criterios transcritos :

COSTES		INGRESOS	DIFERENCIA	PROPUESTA	GASTO 2012	INGRESO 2012	DIFERENCIA
COSTES PRESUPUESTARIOS	384.250,28			5%	(+ 3%)	(+5%)	
a) <u>Costes de personal</u>	1.780,00	CONSORCIO 317.157,46			1.780,00	333.015,33	
.- Oficina técnica							
.-Intervención-Recaudación							
b) <u>Costes de contratos externos</u>							
.- Recogida de basuras	200.796,00				206.819,88		
.- Tratamiento de residuos	180.761,45				186.184,29		
c) <u>Aprovisionamientos</u>	338,20				348,35		
d) <u>Gastos financieros</u>	0,00				0		
e) <u>Transferencias corrientes</u>	274,63				282,87		
f) <u>Costes de centros intermedios</u>	300,00				309		
COSTES EXTRAPRESUPUESTARIOS	0				0		
TOTAL	384.250,28	TOTAL 317.157,46	-67.092,82		395.724,39	333.015,33	-62.709,06

Se informa favorable por cumplir con la previsión del artículo 24.1 del Texto Refundido de las Haciendas Locales.

(ANEXO 2) CANON DE TERRENOS COMUNALES.

El artículo 24.1 del TRLRHL establece los tres criterios de cálculo del importe de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local:

- Criterio general: se fija como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.
- Licitación pública: cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa viene determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recae la concesión, autorización o adjudicación.
- Criterio especial: (1,5 por ciento): en casos de utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Considerando que resulta de aplicación el criterio general (por no existir licitación pública en su concesión, ni ser los sujetos pasivos empresas explotadoras de prestación de servicios), se informa:

- El padrón de terrenos comunales del Ayuntamiento de Ortuella está constituido por 606 recibos, por un importe total de 14.233,05 €. El importe de cuantía mínima anual es de 0,21 €, siendo el importe de mayor cuantía 564,15 €. A la vista de estos importes se deduce que los importes son inferiores a los que en libre mercado se ofertaría de resultar ser bienes privados. La subida del 5% supondría que la cuota mínima se quedaría igual ($0,06 * 1.05: 0,063$, redondeando 0,06) , y la cuota máxima a ($0,25*0.05$) 0,26 €. Se informa favorable por considerar que los importes citados son inferiores a los ofertados en el mercado libre.

EPIGRAFE I).- CANON DE TERRENOS COMUNALES

I. TARIFAS

Terrenos ocupados por viviendas.....:	0,26€/m ² /año
Terrenos ocupados por garajes	0,26 €/m ² /año
Terreno sobrante de viviendas y garajes.:	0,26€/m ² /año
Terrenos destinados a cultivo	0,06 €/m ² /año
Terrenos destinados a campa	0,06 €/m ² /año
Terrenos ocupados por cuadras,chabolas :	0,06 €/m ² /año

Por tramos el padrón se divide.

Recibos.

Mayores de 500,01 € 1 recibo.

Entre 400,01-500,00: 0 recibos.

Entre 300,01 y 400,00 €: 4 recibos.

Entre 200,01 y 300,00 €: 6 recibos.

Entre 100,01 y 200,00€: 17 recibos.

Entre 50,01y 100,00 €: 31 recibos.

Entre 25,01 y 50,00 recibos: 61 recibos.

Entre 10,01y 25,00 €: 140 recibos.

Entre 5,01 y 10,00 recibos: 140 recibos.

Entre 1,01 y 5,00 recibos: 148 recibos.

Entre 0 y 1 €: 40 recibos.(ANEXO 3) TASAS CEMENTERIO

COSTES	INGRESOS	DIFERENCIA	PROPUESTA	GASTO 2012	INGRESO 2012	DIFERENCIA
COSTES PRESUPUESTARIOS 28.450,23	13.000,00		10%	(+ 3%)	(+10%)	
a) Costes de personal 2.228,21				2.228,21	14.300,00	
.- Oficina técnica						
.-Intervención-Recaudación						
b) Costes de contratos externos						
.- Contrato 25.162,92				25.917,81	0,00	
c) Aprovisionamientos 423,36				436,06		
d) Gastos financieros 0,00				0,00		
e) Transferencias corrientes 0,00	0,00					
f) Costes de centros intermedios 635,74	654,81					
COSTES EXTRAPRESUPUESTARIOS 0,00				0,00		
TOTAL 28.450,23	TOTAL 13.000,00	-15.450,23		29.236,89	14.300,00	-14.936,89

(ANEXO 4) IMPUESTO DE INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA:

Las vigentes hasta ahora son:

<u>Granada</u>	
Zona A, suelo urbano industrial	150,00 €
<u>Golifar</u>	
Zona A, suelo urbano, área de renovación y rehabilitación	50,00 €
<u>La Ralera</u>	
Zona A, suelo urbano, área de renovación y rehabilitación	50,00 €
<u>Saugal</u>	
Suelo urbano, área de renovación y rehabilitación	50,00 €
<u>Saugal-Bañales</u>	
Zona A, suelo urbano industrial	150,00 €
Zona B, suelo urbano industrial	150,00 €
Zona C, suelo urbanizable industrial (Abra Industrial)	170,00 €
Zona E, suelo urbano, área de renovación y rehabilitación.....	62,00 €
<u>Urioste</u>	
Zona A, suelo urbano de baja densidad	120,00 €
Zona B, suelo urbano industrial	150,00 €
Zona C, suelo urbanizable, sistema general de equipamiento deportivo	50,00 €
Zona D, San Antón suelo urbano de baja densidad	120,00 €
<u>Aiega – La Chava</u>	
Zona A, Aiega-La Chava, suelo urbano residencial	150,00 €
Zona C, suelo urbanizable, sistema general espacios libres.....	62,00 €
<u>Nocedal</u>	
Zona A, suelo urbano de baja densidad (residencial).....	120,00 €
Zona G, suelo urbanizable, sistema general de equipamiento comunitario.....	40,00 €
Zona H, suelo urbanizable, sistema general	120,00 €
<u>Zona Casco</u>	
Zona A, La Bargailla, suelo urbano industrial	150,00 €
Zona B, La Bargailla, suelo urbano, zona de renovación y rehabilitación.....	50,00 €
Zona C, Casco Antiguo, suelo urbano	135,00 €
Zona D, zona de ensanche de Casco, suelo urbano	170,00 €
Zona E, zona de ensanche de Casco, suelo urbanizable, sistema general de espacios libres (parque deportivo)	50,00 €
Zona F, zona de ensanche de Casco, suelo urbanizable, sistema general de equipamiento comunitario	50,00 €
Zona G, zona de ensanche de Casco, suelo urbano de baja densidad, Franco-Belga.....	120,00 €

La propuesta , según valoración efectuada por el Arquitecto municipal es :

<u>Granada</u>	
Zona A, suelo urbano industrial	150,00 €
<u>Golifar</u>	
Zona A, suelo urbano, área de renovación y rehabilitación	50,00 €
<u>La Ralera</u>	

Zona A, suelo urbano, área de renovación y rehabilitación	50,00 €
<u>Saugal</u>	
Zona A, Suelo urbano, área de renovación y rehabilitación	50,00 €
<u>Saugal-Bañales- la Barguilla</u>	
Zona A, suelo urbano industrial - La Barguilla	150,00 €
Zona B, suelo urbano industrial . - Bañales	150,00 €
Zona C, suelo urbano industrial (Abra Industrial)	170,00 €
Zona E, suelo urbano, área sistema general equipamiento.....	62,00 €
<u>Urioste</u>	
Zona A, suelo urbano de baja densidad	120,00 €
Zona B, suelo urbano industrial	150,00 €
Zona C, San Antón suelo urbano de baja densidad	120,00 €
<u>Aiega – La Chava</u>	
Zona A, Aiega-La Chava, suelo urbano residencial	150,00 €
<u>Peñota</u>	
Zona A, suelo urbano residencial	150,00€
<u>Nocedal</u>	
Zona A, suelo urbano de baja densidad (residencial).....	120,00 €
Zona G, suelo urbanizable, sistema general de equipamiento comunitario.....	40,00 €
Zona H, suelo urbanizable, sistema general	120,00 €
<u>Zona Casco</u>	
Zona A, La Barguilla, suelo urbano industrial	150,00 €
Zona B, La Barguilla, suelo urbano, zona de renovación y rehabilitación.....	50,00 €
Zona C, Casco Antiguo, suelo urbano	135,00 €
Zona D, zona de ensanche de Casco, suelo urbano	170,00 €
Zona E, zona de ensanche de Casco, suelo urbanizable, sistema general de espacios libres (parque deportivo)	50,00 €
Zona F, zona de ensanche de Casco, suelo urbanizable, sistema general de equipamiento comunitario	50,00 €
Zona G, zona de ensanche de Casco, suelo urbano de baja densidad, Franco-Belga.....	120,00 €
<u>Ballonti</u>	
Zona A, suelo urbano industrial	150,00 €

Sometido a votación este punto, tras las intervenciones que se consignarán el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

PRIMER ACUERDO: “1.- Aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales y Regulatoras de los precios públicos para el ejercicio 2.012, de la siguiente manera:

1)Subida general del 3 % , IPC interanual de la Comunidad Autónoma del País Vasco publicado en el Instituto Nacional de Estadística . Se propone redondear a múltiplos de 5, el importe que resulte de aplicar esta subida a los precios públicos incluidos en el epígrafe B y C (entradas diarias) de la Ordenanza de precios

públicos por prestación de servicios; así como a las tasas que procedan liquidar en virtud del artículo 4º de la Ordenanza de documentos.

2)Subida del 2% para el impuesto de vehículos.

3)Congelar las tasas de : licencia de apertura, licencia de taxi, utilización privativa o aprovechamiento del dominio público, así como el apartado en Ordenanza de la tasa de basuras referido a fruterías, pequeñas tiendas, tabernas, bodeguillas, cafeterías y bares de superior categoría, restaurantes,...

4)Modificar el artículo 3 de la Ordenanza fiscal del IAE , incrementando el porcentaje en 1,95 %. Incluir un artículo nº 5, en los siguientes términos :

a)Bonificación del 25% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad económica y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma.

b))Bonificación de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél.

El coeficiente de bonificación será:

- Para un incremento igual o superior a 10%, la bonificación será del 10%.
- Para un incremento igual o superior a 20%, la bonificación será del 20%.
- Para un incremento igual o superior a 30%, la bonificación será del 30%.
- Para un incremento igual o superior a 40%, la bonificación será del 40%.
- Para un incremento igual o superior a 50%, la bonificación será del 50%.

Para el caso del apartado b) deberán presentarse contratos de trabajo así como los tc2, a efectos de comprobar el incremento del promedio de la plantilla. No obstante, el Ayuntamiento podrá requerir aquella documentación que considere oportuna para la comprobación del incremento citado.

La duración de la bonificaciones citadas será de un año. Las bonificaciones serán rogadas, debiendo solicitarse durante los tres primeros meses del ejercicio en que resulte aplicable.

Las bonificaciones previstas en este artículo no serán compatibles entre sí.

5)Incluir en el apartado e) del artículo 4º de la Ordenanza fiscal del impuesto de vehículos de tracción mecánica: “ A las personas incluidas en las letras a) y b) anteriores que se encuentren en situación carencial de movilidad reducida calificada con la letra A en el baremo que figura como Anexo III del mencionado Real decreto 1971/1999, no les será de aplicación el límite de 14 caballos fiscales, siempre que el vehículo se encuentre adaptado para el uso con silla de ruedas”.

Incluir como bonificación un punto 4ª en el artículo 4ª “ Gozarán de una bonificación de un 25% de la cuota del impuesto, los turismos en cuyo certificado de características técnicas figure una emisión de CO2 igual o inferior a 120 gramos por km. Esta bonificación tendrá una duración de 5 años, contados a partir de la primera matriculación del vehículo y se concederá de oficio.

Las bonificaciones incluidas en este artículo no serán compatibles entre sí.

6)Incluir en el artículo 16 de la Ordenanza del IBI un punto 3º: “ Tendrán una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles destinados a vivienda, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los 3 periodos impositivos siguientes al de finalización de su instalación. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como a que dispongan de la oportuna licencia municipal, y no procederá cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia. Esta bonificación se concederá a solicitud del interesado y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que previamente se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Las bonificaciones previstas en este artículo no serán compatibles entre sí.

7)Incluir en el artículo 10 de la Ordenanza fiscal del ICIO:

–C) Bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo y del alojamiento transitorio que justifiquen tal declaración.El Pleno de la Corporación aprobará la concurrencia de las circunstancias anteriores, determinando el porcentaje de bonificación atendiendo a las circunstancias concretas.

-D) Bonificación del 50% en la cuota, para obras en elementos de un inmueble destinado a vivienda o comunidad de vecinos, que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad en los términos previstos en la Ordenanza de accesibilidad del Ayuntamiento de Ortuella.

-E) Bonificación del 10% en la cuota de este impuesto, las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de la bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente y no procederá cuando la implantación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria a tenor de la normativa específica sobre la materia. La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo con anterioridad a la terminación de la obra y una vez concedida y finalizada aquella, se aplicará cuando se practique la liquidación complementaria o definitiva del impuesto.

Las bonificaciones no serán acumulables ni aplicables simultáneamente..

8) Modificación del artículo 10 de la Ordenanza fiscal del impuesto del incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana (según informe del Arquitecto Municipal).

9) Modificación del artículo 16 punto 2º de la Ordenanza del impuesto de bienes inmuebles: “ Los sujetos pasivos del impuesto, que ostenten la condición de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto de un 90%. ”

10) Artículo 18, 3º c) de la Ordenanza General de Recaudación : “La petición de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

Nombre, apellidos, N.I.F., Razón Social o denominación y domicilio del solicitante.

Deuda tributaria cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando su importe, fecha de iniciación del plazo de ingreso voluntario y referencia contable.

Aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

Motivo de la petición.

Garantías que cubra el importe adecuado e intereses de demora: se aceptarán:

- Aval solidario de entidades de depósito. El término de este aval deberá exceder en 6 meses, al menos, al vencimiento de los plazos concedidos y estará debidamente intervenido.
- Certificaciones de obra aprobadas por el Ayuntamiento, cuyo pago quedará retenido en tanto no se cancele la deuda afianzada.”

11) Modificación del epígrafe M) de la Ordenanza de ocupación de la vía pública:

De 1 a 50 metros..	0,20 €/ m ² / día
De 51 a 100 metros..	0,40 €/ m ² / día
Más de 100 metros..	0,21 €/ m ² / día

2.- Publicar en el Boletín Oficial de Bizkaia el anuncio referente a la presente aprobación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Norma Foral 5/89, de Haciendas Locales; y en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la ley 57/2003, ley de Modernización del Gobierno Local, se publicará igualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante un periodo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se interpusiera reclamación alguna, se entenderá aprobada definitivamente la modificación, por acuerdo expreso del Pleno de la Corporación y en cumplimiento del artículo 16.3 de la Norma Foral 5/1989, de Haciendas Locales.”

Con anterioridad a la adopción del acuerdo se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. Salicio (PSE-EE), quien manifiesta lo siguiente:

“El Grupo Municipal Socialista de Ortuella ha logrado hoy que las tasas e impuestos del año 2012 aprobadas en Pleno recojan numerosas mejoras propuestas por este Grupo, entre las que se incluyen una congelación del IBI y un completo listado de bonificaciones.

No se puede pretender cargar fiscalmente con un 3% en todas las tasas e impuestos al conjunto de vecinos y vecinas para intentar resolver las consecuencias de la política de gasto que ha venido desarrollando el PNV durante los últimos años.

Estas aportaciones, se basan en mantener un equilibrio entre los siguientes factores:

- Responder a los problemas de autofinanciación del Ayuntamiento de Ortuella
- Luchar contra la morosidad en el pago de impuestos y tasas
- Dar un plus de atractivo al Municipio de Ortuella adoptando medidas dirigidas a favorecer la actividad económica
- No cargar a los vecinos con subidas innecesarias

Se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- En los Plenos se acordó la congelación de tasas y precios públicos para los ejercicios 2010 y 2011. Dichos acuerdos se fundamentaron en la situación de crisis económica.
- Lamentablemente, de sobra es sabido que dicha situación no sólo no ha mejorado sino que incluso sufrimos la continua amenaza de un empeoramiento.
- Los contratos de prestación de servicios así como los costes directos e indirectos vinculados, han sido actualizados con IPC y aumentados por el incremento del IVA a partir de julio de 2010, disminuyendo la capacidad de autofinanciación del Ayuntamiento, por generar menos ingresos afectados a prestaciones de servicios cuyo coste de ejecución aumenta.
- A medio plazo la Tesorería podría sufrir problemas por falta de liquidez si se mantiene el nivel de ingresos y gastos actuales.
- Es conveniente hacer una revisión de los tributos teniendo en cuenta la tendencia que puede observarse en los datos sobre morosidad, que en muchos casos es del 15%, superando el 54% los impagos del Canon de Terrenos Comunales.
- Teniendo en cuenta la tendencia en los datos de morosidad, un aumento en las tasas e impuestos no tiene por qué suponer necesariamente un aumento en la recaudación.
- Desde Tesorería se proponen para su estudio las siguientes medidas:
 - Mayor seguimiento y rigurosidad en la Recaudación Municipal
 - Revisión de las Ordenanzas Fiscales Municipales a partir de Enero de 2012
 - Recorte en el gasto público

En el Grupo Municipal del PSE-EE de Ortuella no podemos estar más de acuerdo con estas recomendaciones. Ahora bien, con matices muy claros.

Respecto al recorte en el gasto público. Desde este Grupo Municipal se ha advertido en repetidas ocasiones sobre las consecuencias que podían conllevar las políticas de gasto e inversión llevadas a cabo por los actuales responsables del Gobierno Municipal, no sólo durante los años de bonanza económica, sino incluso durante los primeros años de esta crisis. Porque no puede esgrimirse la crisis como única causa de la situación económica del Ayuntamiento de Ortuella teniendo en cuenta que en municipios vecinos se ha cerrado el ejercicio anterior con resultados sobradamente mejores que los de este Ayuntamiento. Lo que subyace en todo este asunto es un desconocimiento por parte de los responsables del Gobierno Municipal sobre las peculiaridades económicas de Ortuella.

Por supuesto que hay que reducir el gasto público, lo que no podemos compartir es que se amenace con que esa reducción tenga que ser mediante la supresión de servicios cuando existen otras medidas para llevar a cabo esa reducción, como por ejemplo la aprobada en el pasado Pleno respecto a los salarios y retribuciones de los miembros de esta Corporación, propuesta que contó con la oposición del Grupo Municipal del PNV.

Respecto al seguimiento y rigurosidad en la Recaudación Municipal. Más que recomendable, es exigible que el Ayuntamiento de Ortuella aumente sus esfuerzos en este asunto. La solución frente a la morosidad no puede ser aumentar la carga fiscal sobre quienes sí pagan, porque tal y como se hace ver en el informe de la Tesorera, la subida de la carga fiscal no garantiza un aumento en la recaudación, puesto que, en la situación actual, puede tener como consecuencia que la morosidad aumente.

Respecto a la revisión de las Ordenanzas Fiscales. Con lo dicho hasta ahora, resulta evidente que la opinión de este Grupo Municipal no puede ser que los problemas económicos del Ayuntamiento de Ortuella se solucionen con una subida generalizada de las Ordenanzas Fiscales. La solución pasa por hacer un estudio más detallado de las posibilidades que plantea la legislación vigente para hacer que las Ordenanzas Fiscales se adapten, no sólo a la situación de las Arcas Municipales, sino también a la realidad económica de Ortuella.”

Los portavoces de los restantes grupos municipales se felicitan de haber llegado a un consenso que ha permitido aprobar las ordenanzas fiscales partiendo de diferentes posiciones.

Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las catorce horas se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta. de todo ello como Secretario doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE